



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SIETE**



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA MUNICIPALIDAD DE MEJICANOS,
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, RELACIONADO CON EL USO DE FONDOS
PROVENIENTES DE LOS DECRETOS N°650 Y N° 687; POR EL PERIODO DEL 1 DE
MAYO DE 2020 AL 31 DE ENERO DE 2021.**

SAN SALVADOR, 20 DE JULIO DE 2021



ÍNDICE

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL.....	1
2.1. Objetivo General	1
2.2. Objetivos Específicos	2
3. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL	3
6. CONCLUSIÓN DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL.....	34
7. RECOMENDACIONES	35
8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	35
9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES	35
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	35

**Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Mejicanos
Presente.**

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 207, inciso cuarto, de la Constitución de la República, artículo 5 numerales 1, 3, 4 y 16 y artículos 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y Orden de Trabajo No.7/2021, emitida por la Dirección de Auditoría Siete, realizamos Examen Especial a la Municipalidad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, Relacionado con el Uso de los Fondos Provenientes de los Decretos N° 650 y N° 687, por el periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 enero de 2021.

Según Decreto Legislativo N° 650, al Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador se le asignó un monto por \$671,073.79, este monto fue aceptado mediante Acuerdo No. 2 de Acta de Concejo Municipal No. 24, de fecha 5 de junio de 2020, y se incorporó al Presupuesto Municipal a través de Modificación Presupuestaria No 16, de fecha 1 de junio de 2020, código 2220701 Obligaciones y Transferencias Generales del Estado.

Según Decreto Legislativo N° 687, al Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador se le asignó un monto por \$431,281.36, este monto fue aceptado mediante Acuerdo No. 12 de Acta de Concejo Municipal No 49, de fecha 5 de noviembre de 2020, y se incorporó al Presupuesto Municipal a través de Modificación Presupuestaria No 9, de fecha 4 de noviembre de 2020, código 2220701 Obligaciones y Transferencias Generales del Estado.

De acuerdo a la información proporcionada por el Departamento de Tesorería de la Municipalidad de Mejicanos, la cuenta bancaria número 23400212118, denominada, Fondo General Emergencia COVID-19, Tormenta Tropical Amanda, según el libro de bancos, al 29 de enero de 2021, presentaba un saldo por \$172,378.12, habiendo utilizado a esa fecha un monto de \$929,977.03 de los fondos asignados según Decretos Legislativos Nos. 650 y 687.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL

2.1. Objetivo General

Emitir un informe que contenga los resultados del Examen Especial a la Municipalidad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, relacionado con el uso de los fondos provenientes de los Decretos Legislativos N° 650 y N° 687, por el periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 enero de 2021.



2.2. Objetivos Específicos

- a) Comprobar que los recursos provenientes de los Decretos Legislativos N° 650 y N° 687, hayan sido utilizados para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por Covid19 y por la Alerta Roja por la Tormenta "Amanda" y para la recuperación económica del País.
- b) Evaluar la efectividad de los controles internos implementados por la Municipalidad, para ejecutar los fondos provenientes de los Decretos Legislativos No.650 y No.687.
- c) Verificar el cumplimiento de la normativa legal y técnica aplicable a la Municipalidad para utilización de los fondos provenientes de los Decretos objetos de revisión.

3. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL

El alcance del Examen Especial a la Municipalidad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, relacionado con el uso de los fondos provenientes de los Decretos N° 650 y N° 687, por el periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021 y consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría que responden a los objetivos anteriormente definidos.

El Examen Especial se realizó de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Para el desarrollo del Examen Especial a la Municipalidad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, Relacionado con el Uso de los Fondos Provenientes de los Decretos N° 650 y N° 687, por el periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, se realizaron, entre otros, los procedimientos siguientes:

- a) Verificar el ingreso de los fondos asignados mediante decretos Nos 650 y 687 a la Municipalidad.
- b) Comprobar que se hayan aperturado cuentas bancarias separadas y específicas para la administración de los fondos destinados a la atención del COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, según Circular DGCG-01/2020.
- c) Revisar que se mantengan actualizados los libros de bancos correspondientes a las cuentas bancarias de los recursos destinados a la atención del COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal en el SAFIM, según Circular DGCG-01/2020.
- d) Establecer la disponibilidad bancaria a la fecha del alcance del examen.
- e) Comprobar que se haya realizado la modificación al Presupuesto Municipal 2020 y 2021, de acuerdo a la codificación establecida por la DGCG.

- f) Verificar el cumplimiento legal de los procedimientos de adquisiciones y contrataciones realizadas con los fondos asignados según Decretos.
- g) Comprobar que los fondos hayan sido utilizados para los fines establecidos en los Decretos Legislativos Nos 650 y 687.
- h) Evaluar técnicamente los proyectos ejecutados con los fondos sujetos a examen.

5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL

HALLAZGO N° 1:

FRACCIONAMIENTO EN PROCESOS DE ADQUISICIÓN POR LIBRE GESTIÓN

Comprobamos que la Municipalidad; durante el periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, adquirió por medio de los fondos provenientes de los Decretos N° 650 y N° 687, bajo la modalidad de libre gestión, obras de infraestructura vial (recarpeteo de calles), fraccionando las adquisiciones siguientes:

No. OC	Fecha OC	Concepto	Realizador	Fecha de Factura	No. de Factura	Monto Factura
AMM-LG-0584/2020	15-dic.-20	RECARPETEO DE CALLE PRINCIPAL, RESIDENCIAL JARDINES DEL ESCORIAL, ZONA SAN RAMON, MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SAVADOR	IMCA, S.A. DE C.V	5/1/21	0064	\$47,298.75
AMM-LG-0606/2020	15-dic.-20	RECARPETEO DE CALLE ANTIGUA AL VOLCAN, ZONA SAN RAMON, MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SAVADOR	IMCA, S.A. DE C.V	5/1/21	0065	\$36,812.90
AMM-LG-0608/2020	15-dic.-20	RECARPETEO DE CALLE RODAS, COLONIA BOQUIN, ZONA SAN RAMON, MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SAVADOR	IMCA, S.A. DE C.V	2/2/21	0082	\$24,932.49
AMM-LG-0609/2020	15-dic.-20	RECARPETEO DE CALLE LA ASUNCION, SECTOR EDIFICIOS 400, ZONA ZACAMIL, MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SAVADOR	IMCA, S.A. DE C.V	2/2/21	0083	\$46,365.80
AMM-LG-0615/2020	15-dic.-20	RECARPETEO DE CALLE PRINCIPAL, COLONIA MIREYA 2, ZONA SAN RAMON, MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SAVADOR	IMCA, S.A. DE C.V	5/1/21	0063	\$29,139.60
AMM-LG-618/2020	15-dic.-20	RECARPETEO DE PASAJE EL ROBLE, PASAJE HONDURAS Y 1° AVENIDA NORTE DE COLONIA PALMIRA 1, ZONA CENTRO, MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SAVADOR	IMCA, S.A. DE C.V	20/1/21	0081	\$46,840.87
AMM-LG-0621/2020	15-dic.-20	RECARPETEO 63 AVENIDA, COLONIA SAN MAURICIO, ZONA SAN RAMON, MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SAVADOR	IMCA, S.A. DE C.V	15/1/21	0096	\$22,942.46
AMM-LG-622/2020	15/12/20	RECARPETEO DE CALLE LOS ABETOS, CALLE ACACIA Y CALLE LOS EUCALIPTOS DE COLONIA PALMIRA 2, ZONA CENTRO, MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SAVADOR	IMCA, S.A. DE C.V	20/1/21 12/2/21	0079 0094	\$24,194.25 \$5,694.49
TOTAL						\$284,221.81



La Ley de Adquisiciones y Contratación de la Administración Pública, establece:

Art. 39.- "Las formas de contratación para proceder a la celebración de los contratos regulados por esta ley, serán las siguientes:

- a) Licitación o Concurso Público;
- b) Libre Gestión;
- c) Contratación Directa.

En las diferentes formas de contratación podrán participar contratistas nacionales, o nacionales y extranjeros o sólo extranjeros, que se especificarán en cada caso oportunamente. El procedimiento de licitación se aplicará siempre que se trate de las contrataciones de bienes o servicios vinculados al patrimonio y construcción de obras y, el de concurso para las contrataciones de servicios de consultoría.

Para el caso de la libre gestión, cuando el valor del bien o servicio a adquirir sea igual o inferior al diez por ciento del monto máximo establecido para esta forma de contratación, que sean requeridos con carácter inmediato y cuya adquisición no sea recurrente, la institución podrá adquirirlos directamente y contra pago, en establecimientos comerciales legalmente establecidos, al por mayor o al detalle, y en los que el precio a pagar, cumpla con los requisitos de publicidad establecidos en la ley de protección al consumidor. Siempre que se adquiera bajo estas condiciones, se presumirá que se ha adquirido a precios de mercado, esta modalidad podrá ser utilizada únicamente de forma trimestral por las instituciones.

Se considerarán bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, sin importar su diseño o sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Se considerarán bienes y servicios de común utilización aquellos requeridos por las entidades y ofrecidos en el mercado, en condiciones equivalentes para quien los solicite en términos de prestaciones mínimas y suficientes para la satisfacción de sus necesidades.

No se consideran de características técnicas uniformes y de común utilización las obras públicas y los servicios de consultoría..."

Art. 40.- "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

- a) ...
- b) Libre gestión: cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo

deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos...”

Art. 70. “No podrán fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, con el fin de modificar la cuantía de las mismas y eludir así los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por esta Ley. En caso de existir fraccionamientos, la adjudicación será nula y al funcionario infractor se le impondrán las sanciones legales correspondientes. En el Reglamento de esta Ley se establecerán los procedimientos para comprobar los fraccionamientos. No podrá adjudicarse por Libre Gestión la adquisición o contratación del mismo bien o servicio cuando el monto acumulado del mismo, durante el ejercicio fiscal, supere el monto estipulado en esta Ley para dicha modalidad”.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contratación de la Administración Pública, establece:

Art. 64.- “La prohibición del Art. 70 de la Ley, operará en aquellos supuestos en que se actúe con la finalidad de evadir los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación en la misma Institución, dentro del mismo ejercicio financiero fiscal, en montos que excedan los límites establecidos en la Ley, para la Libre Gestión.

Para efectos del fraccionamiento, se entenderá que se trata de los mismos bienes o servicios, cuando éstos sean de la misma naturaleza y respondan a la misma necesidad institucional, siempre que hubieran podido ser adquiridos en un mismo procedimiento de adquisición...”

Art. 65.- “Para efectos de comprobar el fraccionamiento, las instituciones deberán verificar anualmente las adquisiciones y contrataciones, bajo la modalidad de Libre Gestión, debiendo considerar en todo momento factores como la programación anual de adquisiciones y contrataciones, la existencia de asignaciones o disponibilidades presupuestarias, refuerzos presupuestarios, las necesidades sobrevinientes de adquirir obras, bienes o servicios durante el transcurso del ejercicio fiscal y otros. Si de su verificación se comprobare que se ha incurrido en fraccionamiento, lo hará del conocimiento del titular de la institución, para la imposición de las sanciones legales correspondientes.”

La causa se debe a que la Comisión Evaluadora de Ofertas, conformada por la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para el periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, el Gerente de Desarrollo Urbano para el periodo del 22 de junio de 2020 al 31 de enero de 2021 como Unidad Solicitante y el Técnico de la Gerencia de Desarrollo Urbano para el periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021 como experto en la materia, recomendaron la adjudicación bajo la modalidad de libre gestión, bienes y servicios con similares características y de igual naturaleza que responden a la misma necesidad institucional, cuando hubiesen podido ser adquiridos en un mismo procedimiento de adquisición. Y a los miembros del Concejo Municipal, Alcalde, Síndico, y Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Onceavo y Doceavo Regidores Propietarios, que fungieron en el



período del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, por adjudicar los procesos de contratación observados.

Lo anterior, ocasiona falta de transparencia a los procesos de adquisición por la modalidad de Libre Gestión realizados, ya que estos presentan deficiencias en cuanto al cumplimiento de la normativa que lo regula.

Comentarios de la Administración

Los miembros del Concejo Municipal: **Alcalde, Síndico, y Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Onceavo y Doceavo Regidores Propietarios, que fungieron en el período del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, y la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021,** presentaron su comentario en respuesta a comunicación preliminar, mediante nota sin referencia de fecha 9 de marzo de 2021 y nota de referencia AMM-UACI- 047/2021, de fecha 12 de abril de 2021, respectivamente, manifestando lo siguiente:

“Con relación a esta observación se puede mencionar que cada uno de los procesos de contratación para dichos proyectos se realizó respetando los montos de contratación de acuerdo los Art. 39 y 40 de la LACAP, así como se han realizado las convocatorias en licitación y libre gestión de acuerdo al Art. 61 del RELACAP. Se generó la debida competencia, haciendo las convocatorias para esta contratación y la publicación de resultados en el Registro del Sistema Electrónico de Compras, realizando la evaluación técnica de acuerdo con los criterios técnicos establecidos en los términos de referencia, asignándose la adjudicación a la empresa que cumplió con dichos criterios y también de ser la oferta más baja, según el Art. 68 de la LACAP y el Art. 44 y 46 del RELACAP.

Cada carpeta técnica de los proyectos tiene sus propias especificaciones técnicas presupuestos, planos, etc., es decir que tienen características diferentes entre sí y no son de común utilización y además que son para diferentes lugares del municipio. Que los procesos de contratación regulados en la LACAP se refieren a bienes, obras y servicios. Para el caso del fraccionamiento del que habla la LACAP y RELACAP se refiere a bienes y servicios, no así a las obras, dado que las mismas no se consideran de características técnicas uniformes y de común utilización, ello de acuerdo al Art.39 de la LACAP y el Art. 64 de la RELACAP. Los proyectos de la recuperación de la infraestructura vial que fueron afectados por las emergencias derivadas de la Tormenta Amanda según los decretos No.650 y No. 687, son construcción de obras y no entran en la categoría de contratación de bienes y servicios.

Por todo lo anterior, consideramos que esta administración para la contratación de los diferentes proyectos señalados ha sido respetuosa del marco legal de la LACAP, en atención a los principios establecidos en su Art. 1 que dice que las adquisiciones y contrataciones de la administración Publica se regirán por principios y valores tales como: no discriminación, publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, por lo que consideramos que no ha habido fraccionamiento.

Es importante mencionar que estos proyectos estaban considerados en el presupuesto anual ya que los mismos fueron incorporados a través de la correspondiente modificación, y que dichas calles fueron intervenidas a raíz de la emergencia de la Tormenta Amanda utilizando los recursos de fondo general provenientes de los decretos 650 y 687 asignados para atender esta emergencia.”

El Gerente de Desarrollo Urbano para el periodo del 22 de junio de 2020 al 31 de enero de 2021 como Unidad Solicitante y el Técnico de la Gerencia de Desarrollo Urbano para el periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021 como experto en la materia, miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, presentaron su comentario en respuesta a la comunicación preliminar, mediante notas sin referencia de fecha 12 de abril de 2021, manifestando lo siguiente:

“Se aclara que la Gerencia de Desarrollo Urbano, realizó la evaluación técnica de cada uno de los procesos individuales, cada uno de estos con diferentes empresas en igualdad de condiciones; siendo la evaluación técnica correspondiente a un setenta por ciento; cada proyecto se formuló con la documentación técnica por individual; conteniendo carpeta técnica, presupuesto, planos, etc.; con características independientes entre sí y no de común utilización, además ubicados en diferentes ubicaciones del municipio.

Los procesos de contratación regulados en la LACAP se refieren a bienes, obras y servicios. Para el caso de fraccionamiento que se menciona en la LACAP y RELACAP se aplican a bienes y servicios no a si de obras, dado que las mismas no se consideran de características técnicas uniformes y de común utilización, ello de acuerdo con el Art. 39 de la LACAP y el 64 de la RELACAP. Los proyectos de la recuperación de la infraestructura vial que fueron afectados por las emergencias derivadas de la Tormenta Amanda según los decretos No. 650 y No. 687, son construcción de obras y no entran en la categoría de contratación de bienes y servicios.

Los proyectos mencionados en la nota presentada fueron adjudicados a IMCA, S.A. de C.V.; siendo esta empresa la que cumple con la mayoría de los criterios técnicos requeridos en los términos de referencia, además de ser las ofertas que poseen montos menores, en atención a los principios establecidos en su Art. 1 que dice que las adquisiciones y contrataciones de la administración competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, porque consideramos que no ha existido fraccionamiento.

Siendo competencia de la UACI la aceptación de ofertas para su respectiva evaluación técnica y financiera.

Cabe aclarar que las competencias de la Gerencia de Desarrollo Urbano son las de evaluar técnicamente las ofertas en proyectos de construcción; tanto en las funciones de administrador de proyectos y expertos en la materia.”

Los miembros del Concejo Municipal: **Alcalde, Síndico, y Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Octavo, Noveno, Décimo, Onceavo y Doceavo Regidores Propietarios, que fungieron en el período del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, y el Gerente de Desarrollo Urbano, para el periodo del 22 de junio de 2020 al 31 de enero de 2021 como Unidad Solicitante dentro de la Comisión Evaluadora de**



Ofertas, presentaron su comentario en respuestas a comunicación de hallazgo contenido en Borrador de Informe, mediante notas sin referencia de fecha 29 de junio de 2021 y 2 de julio de 2021, respectivamente, manifestando lo siguiente:

“Con relación a esto podemos mencionar que para cada uno de los proyectos indicados se realizó un proceso de contratación respetando los montos de contratación de acuerdo a los Art. 39 y 40 de la LACAP, realizando las convocatorias en el Sistema Electrónico de Compras, asegurando la competencia entre al menos tres proveedores, atendiendo a criterios objetivos de acuerdo al Art.61 de la RELACAP. Realizando la evaluación técnica de acuerdo con los criterios técnicos establecidos en los términos de referencia, asignándose la adjudicación a la empresa que cumplió con los criterios técnicos y también de ser la oferta más baja según el Art.68 de la LACAP y el Art.44 y 46 del RELACAP. Las carpetas de cada proyecto tienen sus propias especificaciones técnicas, presupuestos, planos, etc., es decir que tienen características diferentes entre sí y no son de común utilización y además que son para diferentes lugares del municipio. Que los procesos de contratación regulados en la LACAP se refieren a bienes, obras y servicios, para el caso de fraccionamiento del que habla la LACAP y RELACAP se refiere a bienes y servicios, no así a las obras, dado que las mismas no se consideran de características técnicas uniformes y de común utilización, ello de acuerdo al Art.39 de la LACAP y el Art.64 de la RELACAP.

Los proyectos ejecutados para la recuperación de la infraestructura vial del municipio, fueron priorizados debido a la afectación grave que tuvieron por las emergencias derivadas de la Tormenta Amanda, considerando de suma urgencia la reparación de las mismas, realizando procesos de Libre Gestión, ya que cada carpeta no sobrepasa el monto establecido.

Que para nuestra administración era de urgente necesidad la reparación de estas calles debido al deterioro de las mismas, con la finalidad de que los habitantes de las comunidades se sintieran seguros y así cumplir con el Art. 31 numeral 5 del Código Municipal que establece que: "Son Obligaciones del Concejo Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica"

Que los proyectos ejecutados se han realizado en base al Art. 68 de la LACAP, el cual establece que, para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas. Es de mencionar que la Libre Gestión facilita que puedan participar pequeñas y medianas empresas, generando mayor competencia.

Que las contrataciones realizadas por esta administración, han sido en el marco de la LACAP, ya que se realizaron en base a los montos de cada una de las carpetas y no con la finalidad de evadir los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación, pues tal como pueden observar en la información proporcionada, se realizaron proyectos que por superar las carpetas el monto establecido para la Libre

Gestión, se sometieron a proceso de Licitación, por lo que consideramos que no ha existido fraccionamiento en la realización de proyectos bajo la modalidad de Libre Gestión, de acuerdo a la definición del Art. 68 de la LACAP y que además se realizaron con transparencia.

Es importante mencionar que estos proyectos estaban considerados en el presupuesto anual, ya que los mismos fueron incorporados a través de la correspondiente modificación, y que dichas calles fueron intervenidas a raíz de la emergencia de la Tormenta Amanda utilizando los recursos de Fondo General provenientes de los Decretos 605 y 607 asignados para atender emergencia.”

La Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, presentó su comentario en respuesta a comunicación de hallazgo contenido en Borrador de Informe, mediante nota sin referencia de fecha 2 de julio de 2021, manifestando lo siguiente:

“Al respecto expreso lo siguiente:

1. El Concejo Municipal de Mejicanos que es la máxima autoridad instruyó por medio de Acuerdo Municipal que se iniciara el proceso, según los decretos legislativos y lineamientos específicos para compras de emergencia decretados por la pandemia COVID-19 de la UNAC, que establece en el literal I, numeral #1 ; que dice: La máxima autoridad de cada institución deberá emitir la resolución de acuerdo razonado de carácter general habilitando todos los procesos de compra directa que se necesiten para atender únicamente las necesidades de bienes, servicios y obras directamente relacionadas con la prevención, tratamiento, contención y atención de la pandemia COVID-19 que a criterio del concejo municipal el sistema vial, dañado por tormentas, debe de estar en óptimas condiciones para el desplazamiento ágil de ambulancias, vehículos, traslado de los desechos sólidos y personas para evitar acumulaciones de agua y contaminación ambiental que evite la propagación del virus.
2. La UACI, en cumplimiento de las instrucciones establecidas en los Acuerdos municipales entregados al equipo de Auditores de la Corte de Cuentas en las que se evidencia la autorización a los procesos de contratación, bajo fundamento legal de autoridad institucional, de cada uno de los proyectos por tener ubicaciones geográficas diferentes, presupuestos y planos, como se hace constar en los comentarios de la administración emitidos por el Concejo municipal expresados en la página 4, del borrador de informe del examen especial con REF-DA7-449-15-2021.
3. La Comisión Evaluadora del proceso presento el cuadro de adjudicación al Concejo municipal a quien le corresponde aceptar o rechazar las adjudicaciones según el fundamento legal establecido por la autoridad máxima de la institución.
4. La facultad de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales es solicitar las ofertas y es voluntad de las empresas nacionales e internaciones participar en los procesos.”

El Técnico de la Gerencia de Desarrollo Urbano para el periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021 como experto en la materia dentro de la Comisión Evaluadora de Ofertas, presentó su comentario en respuesta a comunicación de

hallazgo contenido en Borrador de Informe, mediante nota sin referencia de fecha 7 de julio de 2021, manifestando lo siguiente:

"Aclaro que en mi calidad de "Técnico de Desarrollo Urbano" y Experto en la materia, realice el análisis técnico correspondiente, como parte de mis obligaciones las cuales son exclusivamente competencias técnicas, según el art. 20 de la LACAP COMISIONES DE EVALUACION DE OFERTA, siendo competencia de UACI los criterios administrativos para la aceptación de ofertas a evaluar y la modalidad de contratación adecuada para cada proyecto, como parte de las responsabilidades del solicitante, según el art. 20 BIS de la LACAP RESPONSABILIDADES DEL SOLICITANTE.

La evaluación técnica de cada uno de los procesos se realizó con la participación de diferentes empresas en igualdad de condiciones; además de haber sido formulados con la documentación técnica por individual; conteniendo carpeta técnica, presupuesto, planos y demás documentación técnica correspondiente, respetando los criterios de evaluación publicados en las bases y términos de referencia.

Se ha individualizado de manera clara e inequívoca cada servicio realizado por la empresa IMCA, S.A. DE C.V. porque no existe similitud en la contratación, cada proceso fue diferente e individualizado y con ello evitar que puedan considerarse como similares los mismos y se configure un fraccionamiento. Por lo tanto, se tiene la certeza que se trata de servicios diferentes, es procedente realizar varios procesos de Libre Gestión para la obtención de estos, siempre y cuando su total en el ejercicio fiscal no exceda del monto máximo permitido por la ley (Art. 40 de la LACAP).

En cuanto a las formas de contratación se cumple con los requisitos establecidos por esta ley art 39 Inc. 3 LACAP. Art 41 Lit. a) y b) LACAP, según el artículo 39 Inc. 6 LACAP. "No se consideran de características técnicas uniformes y de común utilización las obras públicas", siendo claro que el fraccionamiento al que se refiere la LACAP, se aplica a bienes y servicios exclusivamente; lo que permite la individualización de las obras, por lo tanto, no existe fraccionamiento.

Con lo anterior, se respetaron los principios de libre competencia, igualdad, ética, transparencia e imparcialidad, mencionados en el Art 1 de LACAP. Por lo que solicito atentamente, sea desvanecido la observación realizada por el equipo auditor a mi persona."

Se notificó el hallazgo en comunicación de Borrador de Informe al **Cuarto y Séptimo Regidores Propietarios del Concejo Municipal, del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021**, mediante notas de referencia REF-DA7-449.06-2021 y REF-DA7-449.09-2021 de fecha 24 de junio de 2021, no obstante, no presentaron comentarios ni evidencias al respecto.

Comentarios de los Auditores

Después de analizar los comentarios presentados por los miembros del Concejo Municipal; Alcalde, Síndico, y Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Onceavo y Doceavo Regidores Propietarios, y de los

miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas; Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Gerente de Desarrollo Urbano y Técnico de la Gerencia de Desarrollo Urbano, manifestamos lo siguiente:

Con respecto a lo citado sobre que “cada carpeta técnica de los proyectos tiene sus propias especificaciones técnicas presupuestos, planos, etc., es decir que tienen características diferentes entre sí y no son de común utilización y además que son para diferentes lugares del municipio. Que los procesos de contratación regulados en la LACAP se refieren a bienes, obras y servicios. Para el caso del fraccionamiento del que habla la LACAP y RELACAP se refiere a bienes y servicios, no así a las obras, dado que las mismas no se consideran de características técnicas uniformes y de común utilización, ello de acuerdo al Art.39 de la LACAP y el Art. 64 de la RELACAP. Los proyectos de la recuperación de la infraestructura vial que fueron afectados por las emergencias derivadas de la Tormenta Amanda según los decretos No. 650 y No. 687, son construcción de obras y no entran en la categoría de contratación de bienes y servicios.” Sin embargo, el Artículo 39 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, al que hacen referencia, establece lo siguiente: “...El procedimiento de licitación se aplicará siempre que se trate de las contrataciones de bienes o servicios vinculados al patrimonio y construcción de obras... Para el caso de la libre gestión, cuando el valor del bien o servicio a adquirir sea igual o inferior al diez por ciento del monto máximo establecido para esta forma de contratación, que sean requeridos con carácter inmediato y cuya adquisición no sea recurrente, la institución podrá adquirirlos directamente y contra pago...Se considerarán bienes y servicios de común utilización aquellos requeridos por las entidades y ofrecidos en el mercado, en condiciones equivalentes para quien los solicite en términos de prestaciones mínimas y suficientes para la satisfacción de sus necesidades. No se consideran de características técnicas uniformes y de común utilización las obras públicas y los servicios de consultoría.” Con base a lo anterior, reconocemos que las obras realizadas corresponden a infraestructura vial (recarpeteo de calles), las cuales se realizaron en diferentes zonas del Municipio, que no poseen características técnicas uniformes, por tal razón, observamos la contratación realizada, ya que según estas consideraciones que establece la ley, las obras de infraestructura vial debieron realizarse bajo la modalidad de licitación pública, ya que el procedimiento de licitación se aplica siempre que se trata de las contrataciones de bienes o servicios vinculados al patrimonio y construcción de obras, no obstante, se realizaron ocho procesos de libre gestión y esto conllevó al fraccionamiento.

Con respecto a lo que mencionan sobre que los proyectos señalados se han realizado con base a lo establecido el Art. 1 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que establece: “Las adquisiciones y contrataciones de la administración pública se regirán por principios y valores tales como: no discriminación, publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad...”, sin embargo, las obras no se realizaron mediante licitación pública, lo que hubiera generado mayor transparencia en el proceso de contratación. Además, las ocho obras realizadas fueron adjudicadas a la misma empresa Constructora, lo cual no está en concordancia con los principios a los que hacen referencia.

En relación a que los proyectos se consideraron en el presupuesto, se comprobó mediante modificaciones presupuestarias número 16, de fecha 1 de junio de 2020 y

número 9, de fecha 4 de noviembre de 2020, la incorporación de los fondos asignados según decretos Nos. 650 y 687 al presupuesto.

Con respecto a lo manifestado sobre que “la Gerencia de Desarrollo Urbano, realizó la evaluación técnica de cada uno de los procesos individuales, cada uno de estos con diferentes empresas en igualdad de condiciones; siendo la evaluación técnica correspondiente a un setenta por ciento; ...Siendo competencia de la UACI la aceptación de ofertas para su respectiva evaluación técnica y financiera.” Ante este comentario, aclaramos que se está relacionando al Gerente de Desarrollo Urbano (Unidad Solicitante) y al Técnico de la Gerencia de Desarrollo Urbano (Experto en la materia), como miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, quienes fueron responsables de la evaluación técnica y económica de las ofertas presentadas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y por recomendar la adjudicación al Concejo Municipal para los ocho procesos de libre gestión de las obras de infraestructura vial ejecutadas.

Y sobre el comentario de la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, sobre que “la Comisión Evaluadora del proceso presentó el cuadro de adjudicación al Concejo Municipal a quien le corresponde aceptar o rechazar las adjudicaciones según el fundamento legal establecido por la autoridad máxima de la institución.”, sin embargo, es la Comisión Evaluadora de Ofertas quien recomienda a la máxima autoridad la adjudicación, después de haber efectuado la respectiva evaluación técnica y económica en cumplimiento de la ley, por tal razón, se vuelve conjuntamente responsable del proceso.

Por todo lo anterior, y a falta de evidencia suficiente y adecuada, la observación se mantiene.

HALLAZGO N° 2:

USO INADECUADO DE FONDOS

Comprobamos que la Municipalidad ha realizado proyectos de pavimentación y recarpeteo asfáltico; en diferentes sectores del Municipio, que tienen su origen en el deterioro progresivo de la superficie, es decir, por el tiempo y uso normal de calles, por un monto pagado de \$465,943.85, los cuales han sido financiados con los fondos provenientes de los Decretos Nos. 650 y 687 destinados para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por Covid-19 y por la Alerta Roja por la Tormenta Tropical Amanda, y para la recuperación económica del país, haciendo un uso distinto de estos fondos, como lo establecen los referidos Decretos, según detalle:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	MODALIDAD	MONTO SEGÚN CONTRATO	NO FACTURA	CHEQUE NO.	MONTO PAGADO	PENDIENTE DE PAGO
1	PAVIMENTACION DE CALLE PRINCIPAL DE COLONIA YANIRA, MUNICIPIO DE MEJICANOS	Licitación Pública	\$50,300.76	60	277	\$48,000.00	\$12,109.41
			\$9,808.65	69	-		

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	MODALIDAD	MONTO SEGÚN CONTRATO	NO FACTURA	CHEQUE NO.	MONTO PAGADO	PENDIENTE DE PAGO
2	PAVIMENTACION DE CALLE SAN RAMON CENTRO Y AVENIDA 28 DE FEBRERO, MUNICIPIO DE MEJICANOS	Licitación Publica	\$38,685.88	30	227	\$38,685.88	-
3	PAVIMENTACION DE TRAMOS EN CALLE ALIRIO CORNEJO, COLONIA UNIVERSITARIA NORTE, MUNICIPIO DE MEJICANOS	Licitación Publica	\$71,859.82	18	203	\$71,859.82	-
4	PAVIMENTACION FINAL AVENIDA YUCATAN, REPARTO SANTA LUCIA, MUNICIPIO DE MEJICANOS	Licitación Publica	\$24,585.85	53	302	\$24,585.85	-
5	RECARPETEO DE CALLE PRINCIPAL, RESIDENCIAL JARDINES DEL ESCORIAL, ZONA SAN RAMON, MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SAVADOR	Libre Gestión	\$47,298.75	64	275	\$47,298.75	-
6	RECARPETEO DE CALLE ANTIGUA AL VOLCAN, ZONA SAN RAMON, MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SAVADOR	Libre Gestión	\$36,812.90	65	276	\$36,812.90	-
7	RECARPETEO DE CALLE RODAS, COLONIA BOQUIN, ZONA SAN RAMON, MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SAVADOR	Libre Gestión	\$26,240.83	82	312	\$26,240.83	-
				93	338		
8	RECARPETEO DE CALLE LA ASUNCION, SECTOR EDIFICIOS 400, ZONA ZACAMIL, MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SAVADOR	Libre Gestión	\$47,685.36	83	313	\$47,685.36	-
				89	339		
9	RECARPETEO DE CALLE PRINCIPAL, COLONIA MIREYA 2, ZONA SAN RAMON, MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SAVADOR	Libre Gestión	\$29,139.60	63	274	\$29,139.60	-
10	RECARPETEO DE PASAJE EL ROBLE, PASAJE HONDURAS Y 1° AVENIDA NORTE DE COLONIA PALMIRA 1, ZONA CENTRO, MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SAVADOR	Libre Gestión	\$47,680.90	81 y 95	297,342	\$47,680.90	\$9,297.77
			\$9,297.77				
11	RECARPETEO 63 AVENIDA, COLONIA SAN MAURICIO, ZONA SAN RAMON, MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR	Libre Gestión	\$38,937.52	96	340	\$22,942.46	\$15,995.06
12	RECARPETEO DE CALLE LOS ABETOS, CALLE ACACIA Y CALLE LOS EUCALIPTOS DE COLONIA PALMIRA 2, ZONA CENTRO, MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SAVADOR	Libre Gestión	\$25,011.50	79 Y 94	296, 343	\$25,011.50	\$4,877.24
			\$4,877.24				
TOTALES			\$508,223.33	-		\$465,943.85	\$42,279.48



El Decreto N° 608, de fecha 26 de marzo de 2020, Diario Oficial N° 63, Tomo N° 426, establece:

“Art. 2. Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinarán para financiar el fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del COVID-19.”

El Decreto N° 650, de fecha 1 de junio de 2020, Diario Oficial N° 111, Tomo N° 427, establece:

Art. 1.- “En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A - PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones: ...

B) En el apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ministerio de Hacienda, literal B. Asignación de Recursos, numeral 3 Relación Propósitos con Recursos Asignados, se incorpora la Unidad Presupuestaria 24 Fondo de Emergencia COVID-19, Línea de Trabajo 01 Financiamiento para atender la Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica del país, así:

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados:

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo: 02 Financiamiento a Gobiernos Municipales
Propósito: Transferir de forma directa y con los criterios de Ley FODES, recursos a los Gobiernos Municipales, para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por Covid – 19 y por la Alerta Roja por la Tormenta “AMANDA” un total de \$116,700,000.00.”

El Decreto N° 687, de fecha 10 de julio de 2020, Diario Oficial N° 140, Tomo N° 428, establece:

“Art.1... DESTINO: Los recursos del Contrato de Préstamo de apoyo presupuestario de libre disponibilidad, denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador", servirán para apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la República, para contener la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y la recuperación económica del país.

Art.3 Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo n.º 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial n.º 63, Tomo 426, de la misma fecha; y de estos fondos recibidos, deberá asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el decreto antes mencionado, los que deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES; asimismo, el Ministerio de Hacienda, deberá presentar posteriormente para su ejecución, el Presupuesto Extraordinario, según lo establece el artículo 11 del decreto antes mencionado.”

La deficiencia se debe a que los miembros del Concejo Municipal: Alcalde, Síndico, Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Onceavo y Doceavo Regidores propietarios, para el periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021, utilizaron los fondos asignados mediante Decretos Legislativos Nos. 650 y 687, para fines distintos a lo establecido en dichos Decretos.

Lo anterior, ocasionó que se utilizara un monto por \$465,943.85, en proyectos de pavimentación y recarpeteo asfáltico, y que no se utilizaran para la atención de necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por Covid-19 y por la Alerta Roja por la Tormenta Tropical Amanda, y para la recuperación económica del Municipio.

Comentarios de la Administración

Los miembros del Concejo Municipal: **Alcalde, Síndico, Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Onceavo y Doceavo Regidores Propietarios, que fungieron en el periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021**, presentaron sus comentarios en respuesta a la comunicación preliminar, mediante notas sin referencia de fecha 9 de marzo de 2021, manifestando lo siguiente:

“Con relación a esta observación me permito manifestarle que nuestra municipalidad ha realizado la ejecución de los proyectos recuperación de infraestructura vial consistente en la pavimentación y recarpeteo asfálticos de las calles que resultaron con daños ocasionados producto de las lluvias que afectaron por más de una semana a todo el país, derivadas de la tormenta tropical Amanda, esto con el fin de garantizar la transitabilidad vial en dichas calles.

Estas reparaciones se ejecutaron en atención a lo establecidos en los decretos 650 numeral VI el cual dice: “Que de conformidad al inciso tercero del Art. 11 del Decreto Legislativo No. 608 antes referido, dentro del destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada, se requiere incorporar a la Ley de Presupuesto 2020, los recursos provenientes del Instrumento de Financiamiento Rápido (RF1), hasta por un monto de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$389,000,000.00), con el propósito de crear dentro del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, una Partida Presupuestaria para reintegrar los fondos utilizados en el Programa de Transferencias Monetarias Directas; fortalecer las asignaciones presupuestarias del Fondo de Prevención y Mitigación de Desastres (FOPROMID), para atender oportunamente las diferentes necesidades de la población más vulnerable, derivadas por la pandemia COVID-19, y aquellas generadas por la Alerta Roja por la Tormenta Tropical Amanda; así como, transferir de forma directa e inmediata recursos a los Gobiernos Municipales con los criterios establecidos en la Ley FODES, para el desarrollo de proyectos enmarcados en la emergencia por la pandemia COVID-19 y por la alerta roja de la Tormenta Tropical “AMANDA”, todo lo cual está en armonía con el objetivo de este Financiamiento Rápido”, y el Decreto 687, en los cuales dentro del destino de los fondos aprobados establecían que los recursos se podían utilizar para la realización de proyectos como los mencionados en esta observación.

Asimismo, para la realización de las actividades en la ejecución de estos proyectos se basó a través de la Unidad de Supervisión y Asistencia Técnica Municipal apoyándose en la Circular DGCC- 01/2020 que dentro de sus alcances establece “serán de aplicación para las 262 municipalidades del país, que reciban recursos y/o hayan efectuado erogaciones según las directrices remitidas mediante correo electrónico por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental para atender las emergencias originadas por la pandemia covid-19 y por las Tormentas Tropical Amanda y Cristóbal”. Dichos



lineamientos dentro de las Unidades Presupuestaria y Líneas de Trabajo contenían la UP-36 Tormenta Tropical Amanda LT-3601 Rehabilitación de Caminos y LT-Rehabilitación de Infraestructura, las cuales han sido utilizadas por esta municipalidad para el desarrollo de dichos proyectos los cuales dentro de sus alcances esta la disminución de la vulnerabilidad de la población.

Es importante mencionar que para la realización de estos proyectos, el Concejo Municipal aprobó el Plan de Acción para atender las emergencias derivadas de los decretos No.650 y 687 y además que para la selección de dichas calles se tomó en cuenta el informe presentado por la Comisión de Protección Civil, en el cual el equipo EDAN a través del mapeo y las diferentes inspecciones y visitas de campo determinaron y presentaron la propuestas de las calles a ejecutar a fin de disminuir los impactos y la destrucción por los desastres naturales y con la finalidad de tomar acciones encaminadas a disminuir los riesgos de desastres en viviendas, calles, pasajes y sistemas de aguas lluvias y otros a través de la ejecución de obras en sitios críticos. (Ver anexos). Todas estas acciones para cumplir con las obligaciones establecidas en el Código Municipal.

En tal sentido consideramos que no ha habido uso inadecuado de los fondos, ya que los mismos se utilizaron para los fines establecidos en los decretos 650 y 687.”

Los miembros del Concejo Municipal: **Alcalde, Síndico, y Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Octavo, Noveno, Décimo, Onceavo y Doceavo Regidores Propietarios, que fungieron en el período del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021**, presentaron su comentario en respuesta a comunicación de hallazgo contenido en Borrador de Informe, mediante nota sin referencia de fecha 29 de junio de 2021, manifestando lo siguiente:

“Con relación a este hallazgo manifestamos que nuestra administración ha realizado la ejecución de los proyectos de recuperación de infraestructura vial consistente en la pavimentación y recarpeteo asfálticos de las calles que resultaron con daños ocasionados producto de las lluvias que afectaron por más de una semana a todo el país, derivadas de la tormenta Tropical Amanda, esto con el fin de garantizar la transitabilidad vial en dichas calles.

Estas reparaciones se ejecutaron en atención a lo establecido en los decretos 650 numeral VI el cual dice: "Que de conformidad al inciso tercero del Art. 11 del Decreto Legislativo No. 608 antes referido, dentro del destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada, se requiere incorporar a la Ley de Presupuesto 2020, los recursos provenientes del Instrumento de Financiamiento Rápido (RH), hasta por un monto de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$389, 000, 000.00), con el propósito de crear dentro del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, una Partida Presupuestaria para reintegrar los fondos utilizados en el Programa de Transferencias Monetarias Directas; fortalecer las asignaciones presupuestarias del Fondo de Prevención y Mitigación de Desastres (FOPROMID), para atender oportunamente las diferentes necesidades de la población más vulnerable, derivadas por la pandemia COVID-19, y aquellas generadas por la Alerta Roja por la Tormenta Tropical Amanda; así como, transferir de forma directa e inmediata recursos a los Gobiernos Municipales con los criterios establecidos en la Ley

FODES, para el desarrollo de proyectos enmarcados en la emergencia por la pandemia COVID-19 y por la alerta roja de la Tormenta Tropical "AMANDA", todo lo cual está en armonía con el objetivo de este Financiamiento Rápido; y el Decreto 687, en los cuales dentro del destino de los fondos aprobados establecían que los recursos se podían utilizar para la realización de proyectos como los mencionados en esta observación.

Asimismo para la realización de las actividades en la ejecución de estos proyectos se basó a través de la Unidad de Supervisión y Asistencia Técnica Municipal apoyándose en la circular DGCC01/2020 que dentro de sus alcances establece "serán de aplicación de los 262 municipalidades del país, que reciban recursos y/o hayan efectuado erogaciones según las directrices remitidas mediante correo electrónico por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental para atender las emergencias originadas por la pandemia Covid-19 y por las Tormentas Tropical Amanda y Cristóbal". Dichos lineamientos dentro de las Unidades Presupuestarias y Líneas de Trabajo contenían la UP-36 Tormenta Tropical Amanda LT-3601 Rehabilitación de Caminos y LT Rehabilitación de Infraestructura, las cuales han sido utilizadas por esta municipalidad para el desarrollo de dichos proyectos los cuales dentro de sus alcances esta la disminución de la vulnerabilidad de la población.

Para la realización de estos proyectos, el Concejo Municipal aprobó el Plan de Acción para atender las emergencias derivadas de los decretos No.650 y 687 y además que para la selección de las calles a reparar se tomó en cuenta el informe presentado por la Comisión de Protección Civil, en el cual el equipo EDAN a través del mapeo y las diferentes inspecciones y visitas de campo determinaron y presentaron la propuestas de las calles a ejecutar a fin de disminuir los impactos y la destrucción por los desastres naturales y con la finalidad de tomar acciones encaminadas a disminuir los riesgos de desastres en viviendas, calles, pasajes y sistemas de aguas lluvias y otros a través de la ejecución de obras en sitios críticos (ver anexos). Es importante mencionar que los proyectos ejecutados corresponden calles que resultaron con daños provenientes de la Tormenta Tropical Amanda, ya que las calles colapsaron por las lluvias y otras que se encontraran con daños por el tiempo de uso y por el alto tráfico y producto de las lluvias las afecto más.

Los fondos de emergencia no han sido utilizados para fines distintos a los establecidos en los decretos 650 y 687, ya que con la reparación de dichas calles se contribuyó a la reactivación económica, ya que el tener vías de acceso en buenas condiciones mejora la calidad de vida de los habitantes de los diferentes sectores donde se ejecutaron estos proyectos (ver anexo). Así como, contribuye en facilitar la movilidad de la población y productos, mejorando la conectividad vial en las diferentes zonas del municipio, lo que conlleva al desarrollo económico y local.

En tal sentido consideramos que no hubo uso inadecuado de los fondos, ya que los mismos se utilizaron para los fines establecidos en los Decretos 650 y 687, que fue para la atención prioritaria y proyectos derivados por la Emergencia COVID-19, por la Tormenta Tropical Amanda y para la recuperación económica del Municipio."

Se notificó el hallazgo en comunicación de Borrador de Informe al **Cuarto y Séptimo Regidores Propietarios del Concejo Municipal de 1 de mayo de 2020 al 31 de enero**

de 2021, mediante notas de referencia REF-DA7-449.06-2021 y REF-DA7-449.09-2021 de fecha 24 de junio de 2021, no obstante, no presentaron comentarios ni evidencias al respecto.

Comentarios de los Auditores

Después de analizar los comentarios y evidencia presentada por los miembros del Concejo Municipal: **Alcalde, Síndico, y Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Onceavo y Doceavo Regidores Propietarios, que fungieron en el período del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021**, manifestamos lo siguiente:

Consideramos que la Municipalidad de Mejicanos, no brindó atención oportuna a las diferentes necesidades de la población más vulnerable, derivadas por la pandemia COVID-19, y aquellas generadas por la Alerta Roja por la Tormenta Tropical Amanda, y para la recuperación económica del país, según lo establecido en los Decretos Números 650 y 687, de acuerdo a la información presentada que ha sido sujeta de análisis.

Los informes finales de cada proyecto, elaborados por la Comisión Municipal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres del Municipio de Mejicanos, comprenden Informe de Inspección de Calle y Hoja de Evaluación de Daños, en los que se describen las causas del deterioro de las calles, los cuales mencionan lo siguiente:

- Calzada se ha visto deteriorada por las filtraciones en las lluvias, debido a que se encuentra recubierta por pavimento asfáltico, que ha pasado su vida útil (HED Calle Principal Col. Yanira)
- Calzada se ha visto deteriorada por las filtraciones de las lluvias, debido a que se encuentran recubiertas por adoquinado existente y tramos de pavimento asfáltico, su base se encuentra expuesta (HED Calle San Ramón y Av. 28 de febrero)
- Calzada se ha visto deteriorada por las filtraciones de las lluvias, debido a que el recubrimiento se ha visto dañado puntualmente, pero en gran manera (HED Calle Alirio Cornejo, Col. Universitaria Norte)
- Calzada se ha visto deteriorada por las filtraciones en las lluvias, debido a que se encuentra recubierta por pavimento asfáltico, que ha pasado su vida útil (HED Calle Principal Cond. Jardines del Escorial)
- Calzada se ha visto deteriorada por las filtraciones de las lluvias, debido a que el recubrimiento de la calle el cual es de pavimento asfáltico (HED Calle Antigua al Volcán)
- Calzada conformada por piedra y concreto se ha visto deteriorada por las filtraciones de las lluvias, además de su uso constante, el cual ya pasó su tiempo útil y representa un peligro para los habitantes (HED calle Rodas, Col. Boquín)
- Calzada se ha visto deteriorada por las filtraciones de las lluvias, debido a que se encuentra recubierta por pavimento asfáltico, el cual ya cumplió su vida útil y tiene muchos daños (HED Calle Asunción, Sector Edificios 400)

- Calzada se ha visto deteriorada por las filtraciones de las lluvias, debido a que el recubrimiento de la calle el cual es de pavimento asfáltico (HED Col. Mireya 2)
- Calzada se ha visto deteriorada por las filtraciones de las lluvias, debido a que se encuentra recubierta por pavimento asfáltico que ha pasado su tiempo útil (HED Pje. El Roble, Pje. Honduras y 1ra Av. Nte. Col. Palmira 1)
- La vía no cuenta con una superficie de pavimento adecuado en toda su extensión, sumando a eso carece de un sistema apropiados de drenaje de aguas lluvias, lo que dificulta la evacuación de aguas lluvias hacia una red apropiada (HED 63 Av. Col. San Mauricio)
- Calzada se ha visto deteriorada por las filtraciones de las lluvias, debido a que se encuentra faltante de pavimento asfáltico y también a la falta de cordón de la cuneta el cual también ha sido el causante que acelera el daño de la vía (HED Calle Los Abetos y Calle Los Eucaliptos de Col. Palmira 2)
- Las calles están en condición desfavorable ya que muchas zonas presentan baches y muchas fisuras...Esto se debe a las constantes lluvias y por el crecimiento de carga vehicular en la zona mencionada sienta esta una arteria principal (Informe Inspección Calle Principal Col. Yanira)
- Se verificó que las calles se encuentran en condiciones desfavorables, debido a las lluvias y a la carga vehicular lo que provocó que las capas caducaron, provocando fisuras y daños visibles en la calle. (Informe de Inspección Calle San Ramón Centro y Av. 28 de febrero)
- Calle existente se encuentra en condiciones desfavorable, y que se ha deteriorado por el tiempo, las lluvias y la creciente carga vehicular. (Informe de Inspección Calle Principal Reparto Santa Lucia)

Lo anterior, demuestra que las calles se deterioraron por el uso progresivo de la superficie, y no a raíz de las tormentas, sin embargo, esto ocasionó que algunas calles colapsaran. Asimismo, en el informe final de cada proyecto, se hace una descripción del mismo, haciendo referencia a las causas directas y efecto del deterioro de las vías y la necesidad de la realización del proyecto de recarpeteo, detallando lo siguiente; "El proyecto consistió en el recarpeteo asfáltico de la vía, debido a los efectos del uso del parque vehicular, el cual ha causado el deterioro progresivo de la superficie, siendo necesaria su inmediata reparación, permitiendo la idónea movilidad vehicular de los usuarios de la zona y áreas adyacentes del proyecto."

Con respecto al comentario sobre que "los proyectos ejecutados corresponden calles que resultaron con daños provenientes de la Tormenta Tropical Amanda, ya que las calles colapsaron por las lluvias y otras que se encontraron con daños por el tiempo de uso y por el alto tráfico y producto de las lluvias las afectó más", y que "con la reparación de dichas calles se contribuyó a la reactivación económica, ya que el tener vías de acceso en buenas condiciones mejora la calidad de vida de los habitantes de los diferentes sectores donde se ejecutaron estos proyectos.", ante esto comentamos que; las calles reparadas ya sufrían desgaste por su uso, de acuerdo a la evidencia presentada (informes y fotografías), y que si bien es cierto, se necesitan calles en buen estado para la adecuada transitabilidad de personas y vehículos en las diferentes colonias del



municipio, la pavimentación y recarpeteo de calles debe ser parte del mantenimiento constante que brinda la Municipalidad. Los decretos tenían un propósito específico para su uso, y estos no fueron utilizados adecuadamente, ya que debieron ser destinados para atender NECESIDADES PRIORITARIAS Y PROYECTOS DERIVADOS de la Emergencia por Covid-19 y por la Alerta Roja por la Tormenta Tropical Amanda, y para la recuperación económica del Municipio. Por lo anterior, la observación se mantiene.

HALLAZGO N°3:

OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA

Comprobamos obra pagada y no ejecutada por un monto de \$1,743.45, en la realización de proyectos financiados con fondos provenientes de los Decretos Nos. 650 y 687, según detalle siguiente:

1	PAVIMENTACION DE CALLE PRINCIPAL DE COLONIA YANIRA, MUNICIPIO DE MEJICANOS						
	ACTIVIDADES	UNIDAD (A)	COSTO UNITARIO (B)	CANTIDAD PAGADA (C)	CANTIDAD VERIFICADA (D)	DIFERENCIA (E=C-D)	OBRA PAGADA NO EJECUTADA (F=E*B)
2.01	NIVELACIÓN CON MEZCLA ASFÁLTICA DE ESPESOR VARIABLE	M2	\$2.00	2718.96	2669.27	49.69	\$99.38
2.04	CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE E=3 CM. COMPACTADO	M2	\$11.80	2718.96	2669.27	49.69	\$586.34
	TOTAL						\$685.72
2	PAVIMENTACION DE CALLE SAN RAMON CENTRO Y AVENIDA 28 DE FEBRERO, MUNICIPIO DE MEJICANOS						
	ACTIVIDADES	UNIDAD (A)	COSTO UNITARIO (B)	CANTIDAD PAGADA (C)	CANTIDAD VERIFICADA (D)	DIFERENCIA (E=C-D)	OBRA PAGADA NO EJECUTADA (F=E*B)
2.04	CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE E=3 CM. COMPACTADO	M2	\$11.80	1917.74	1900.25	17.49	\$206.38
	TOTAL						\$206.38
3	RECARPETEO DE CALLE PRINCIPAL, COLONIA MIREYA 2, ZONA SAN RAMON, MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SAVADOR						
	ACTIVIDADES	UNIDAD (A)	COSTO UNITARIO (B)	CANTIDAD PAGADA (C)	CANTIDAD VERIFICADA (D)	DIFERENCIA (E=C-D)	OBRA PAGADA NO EJECUTADA (F=E*B)
2.04	CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE E=3 cm. COMPACTADO	M2	\$13.00	1537.71	1487.65	50.06	\$650.78
	TOTAL						\$650.78
	SUMATORIA OBRA PAGADA NO EJECUTADA EN PROYECTOS						\$1,542.88
	IVA						\$200.57
	TOTAL CON IVA						\$1,743.45

El artículo 100, inciso II, de la Ley de la Corte de Cuentas, establece que: "... Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos,

responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programas, presupuestos, costos y plazos previstos...”.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

El Artículo 82 Bis, Literal a), establece: “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;”

El Artículo 84, establece: “El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato”.

El Artículo 152, Literal b), establece: “Se consideran infracciones graves las siguientes:
...b) Recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado...”.

La deficiencia se debe a lo siguiente:

- a) A la Supervisora Técnica de la Gerencia de Desarrollo Urbano, para el periodo del 18 de julio de 2020 al 31 de enero de 2021, como Supervisor del Proyecto “Pavimentación de Calle Principal de Colonia Yanira, Municipio de Mejicanos”, por avalar el pago de las estimaciones de los volúmenes de obra contratados por la empresa Constructora sin verificar la obra real ejecutada.
- b) El Supervisor de Proyectos de la Gerencia de Desarrollo Urbano, para el periodo del 19 de octubre al 19 diciembre de 2020, como Supervisor del Proyecto “Pavimentación de Calle San Ramón Centro y Avenida 28 de febrero, Municipio de Mejicanos”, por avalar el pago de las estimaciones de los volúmenes de obra contratados por la empresa Constructora sin verificar la obra real ejecutada.
- c) El Técnico de la Gerencia de Desarrollo Urbano, para el periodo del 1 de octubre de 2020 al 31 de enero de 2021, como Supervisor del proyecto “Recarpeteo de Calle Principal, Colonia Mireya 2, Zona San Ramón, Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador”, por avalar el pago de las estimaciones de los volúmenes de obra contratados por la empresa Constructora sin verificar la obra real ejecutada.
- d) El Gerente de Desarrollo Urbano Interino para el periodo del 22 de junio de 2020 al 31 de enero de 2021, como Administrador de Contrato, por no exigir a los supervisores de los proyectos, que realizaran mediciones de las obras ejecutadas para cumplir con los volúmenes de obra contratados, avalando, igualmente, el pago de las estimaciones.

Lo anterior, provocó un detrimento de los fondos destinados para la ejecución de la obra por la cantidad de \$1,743.45 en concepto de obra pagada no ejecutada.

Comentarios de la Administración

La Supervisora Técnica de la Gerencia de Desarrollo Urbano, para el periodo del 18 de julio de 2020 al 31 de enero de 2021, como Supervisor del Proyecto “Pavimentación de Calle Principal de Colonia Yanira, Municipio de Mejicanos”, el Técnico de la Gerencia de Desarrollo Urbano, para el periodo del 1 de octubre de 2020 al 31 de enero de 2021, como Supervisor del proyecto “Recarpeteo de Calle Principal, Colonia Mireya 2, Zona San Ramón, Municipio De Mejicanos, Departamento de San Salvador” y el Gerente de Desarrollo Urbano Interino para el periodo del 22 de junio de 2020 al 31 de enero de 2021, como Administrador de Contrato, presentaron sus comentarios y evidencia en respuesta a comunicación preliminar, mediante notas sin referencia de fecha 12 de abril de 2021, manifestando lo siguiente:

“Obra pagada y no ejecutada en la realización

Cumpliendo con el Art 33 de la Ley de la Corte de cuentas de la República, presentamos la documentación que desvanezca la observación reportada.

OBRAS OBSERVADAS

1	PROYECTO: PAVIMENTACIÓN DE CALLE PRINCIPAL DE COLONIA YANIRA, MUNICIPIO DE MEJICANOS						
No	ACTIVIDAD	UNIDAD	COSTO UNITARIO	CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD VERIFICADA	DIFERENCIA	OBRA PAGADA NO EJECUTADA
2.01	Nivelación con mezcla asfáltica de espesor variable	m2	\$ 2.00	2718.96	2637.82	81.14	\$ 162.28
2.04	Carpeta asfáltica en caliente e=3.0 cm compactado	m2	\$ 11.80	2718.96	2637.82	81.14	\$ 957.45
TOTAL							\$ 1,119.73

Comentario:

Cabe aclarar que el método utilizado durante la verificación del proyecto con los técnicos de la Corte de Cuentas de la República fue realizado mediante la triangulación con cinta métrica en los sectores de intersección de calles, éste posee un margen de inexactitud considerable, sobre todo en aquellos tramos con curvas y cruces de calles.

La Municipalidad a la fecha no cuenta con herramientas de alta precisión para la verificación en campo, sin embargo, se realizó otra remediación con el método trapecio por lo que se difiere de los criterios utilizados en el proceso y su resultado, siendo el área faltante menor a la señalada en el peritaje.

En tal sentido se realizó otra remediación de las áreas con intersección donde se estima una diferencia de 49.69 m2 de la obra ejecutada en el proyecto, como se muestra en el siguiente cuadro.

PROYECTO: PAVIMENTACIÓN DE CALLE PRINCIPAL DE COLONIA YANIRA, MUNICIPIO DE MEJICANOS.							
No	ACTIVIDAD	UNIDAD	COSTO UNITARIO	CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD VERIFICADA	DIFERENCIA	OBRA PAGADA NO EJECUTADA
2.01	Nivelación con mezcla asfáltica de espesor variable	m2	\$ 2.00	2718.96	2669.27	49.69	\$ 99.38
2.04	Carpeta asfáltica en caliente e=3.0 cm compactado	m2	\$ 11.80	2718.96	2669.27	49.69	\$ 586.34
TOTAL							\$ 685.72

Se Adjunta: Notificación a la empresa IMCA S.A. DE C.V. del Acta de Verificación de Campo entregadas por la Corte de Cuentas, Memorándum de Arq...., Notificación a entregar a IMCA S.A DE C.V. requiriendo los Planos como construido y la Obra en disminución encontrada, para el reintegro de su valor económico.

2 PROYECTO: PAVIMENTACIÓN DE CALLE SAN RAMÓN CENTRO Y AVENIDA 28 DE FEBRERO, MUNICIPIO DE MEJICANOS.							
No	ACTIVIDAD	UNIDAD	COSTO UNITARIO	CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD VERIFICADA	DIFERENCIA	OBRA PAGADA NO EJECUTADA
2.04	Carpeta asfáltica en caliente e=3.0 cm compactado	m2	\$ 11.80	1,917.74	1,845.62	72.12	\$ 851.02
TOTAL							\$ 851.02

Comentario:

Aclarar que el método utilizado durante la verificación del proyecto con los técnicos de la Corte de Cuentas de la República fue realizado mediante la triangulación con cinta métrica en los sectores de intersección de calles, debido a este método posee un margen de inexactitud considerable, sobre todo en aquellos cruces de calles.

La Municipalidad a la fecha no cuenta con herramientas de alta precisión para la verificación en campo, por lo que se difiere de los criterios utilizados en el proceso y su resultado.

Debido a lo anterior se realizó otra remediación de las áreas con intersección mediante figura geométrica de trapecios donde se estima una diferencia de 17.49 m2 de la obra ejecutada en el proyecto, como se muestra en el siguiente cuadro.

2 PROYECTO: PAVIMENTACIÓN DE CALLE SAN RAMÓN CENTRO Y AVENIDA 28 DE FEBRERO, MUNICIPIO DE MEJICANOS.							
No	ACTIVIDAD	UNIDAD	COSTO UNITARIO	CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD VERIFICADA	DIFERENCIA	OBRA PAGADA NO EJECUTADA
2.04	Carpeta asfáltica en caliente e=3.0 cm compactado	m2	\$ 11.80	1917.74	1900.25	17.49	\$ 206.38
TOTAL							\$ 206.38

Se adjunta: Notificación a la empresa IMCA S.A. DE C.V. del Acta de Verificación de Campo entregadas por la Corte de Cuentas, Memorándum de Arq...., Notificación a entregar a IMCA S.A DE C.V. requiriendo los Planos como Construido y la Obra en disminución encontrada, para el reintegro de su valor económico...

...Observación 4



4	PROYECTO: RECARPETEO DE CALLE PRINCIPAL, COLONIA MIREYA 2, ZONA SAN RAMÓN, MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR						
No	ACTIVIDAD	UNIDAD	COSTO UNITARIO	CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD VERIFICADA	DIFERENCIA	OBRA PAGADA NO EJECUTADA
2.04	Carpeta asfáltica en caliente e=3.0 cm compactado	m2	\$ 13.00	1537.71	1487.65	50.06	\$ 650.78
TOTAL							\$ 650.78

Comentario:

Se acepta la diferencia observada por el equipo de la Corte de Cuentas de la República. Se Adjunta: Notificación a la empresa IMCA S.A. DE C.V. del Acta de Verificación de Campo entregadas por la Corte de Cuentas, Memorándum de Arq....Notificación a entregar a IMCA S.A DE C.V. requiriendo los Planos como Construido y la Obra en disminución encontrada, para el reintegro de su valor económico...”

Se notificó observación en comunicación preliminar al **Supervisor de Proyectos de la Gerencia de Desarrollo Urbano, para el periodo del 19 de octubre al 19 diciembre de 2020, como Supervisor del Proyecto “Pavimentación de Calle San Ramón Centro y Avenida 28 de febrero, Municipio De Mejicanos”**, mediante nota de referencia REF. DA7.EE-AMM-69/2021, de fecha 26 de marzo de 2021, no obstante, no presentó comentarios ni evidencia al respecto.

El Gerente de Desarrollo Urbano Interino para el periodo del 22 de junio de 2020 al 31 de enero de 2021, como Administrador de Contrato, presentó su comentario en respuesta a comunicación del hallazgo contenido en Borrador de Informe, mediante nota sin referencia de fecha 1 de julio de 2021, manifestando lo siguiente:

“Cumpliendo con el Art 33 de la Ley de la Corte de cuentas de la República, presentamos la documentación que desvanezca la observación reportada.

1. PAVIMENTACIÓN EN CALLE COLONIA YANIRA

1	PROYECTO: PAVIMENTACIÓN DE CALLE PRINCIPAL DE COLONIA YANIRA, MUNICIPIO DE MEJICANOS						
No	ACTIVIDAD	UNI	COSTO UNITARIO	CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD VERIFICADA	DIFERENCIA	OBRA PAGADA NO EJECUTADA
2,01	Nivelación con mezcla asfáltica de espesor variable		\$ 2.00	2718.96	2637.82	81.14	\$ 162.28
2.04	Carpeta asfáltica en caliente e-3() cm compactado		\$ 11.80	2718.96	2637,82	81.14	\$ 957.45
TOTAL							\$ 1,119.73

Comentario:

Cabe aclarar que el método utilizado durante la verificación del proyecto con los técnicos de la Corte de Cuentas de la República fue realizado mediante la triangulación con cinta métrica en los sectores de intersección de calles, método propuesto por el contratista dado el tiempo que se contaba para las mediciones; éste posee un margen de inexactitud considerable, sobre todo en aquellos tramos con curvas y cruces de calles.

La municipalidad a la fecha no cuenta con herramientas de alta precisión para la verificación en campo, sin embargo, se realizó otra remediación con el método trapecio por lo que se difiere de los criterios utilizados en el proceso y su resultado, siendo el área faltante menor a la señalada en el peritaje, dado que el método de trapecio toma en cuenta más área para medición, debido a la forma geométrica que utiliza, si bien es cierto persiste cierto margen de error al utilizar este método, es considerablemente menor al método de triangulación dado que deja un menor porcentaje de área para especulación. En tal sentido se realizó otra remediación de las áreas con intersección donde se estima una diferencia de 49.69 m² de la obra ejecutada en el proyecto, como se muestra en el siguiente cuadro.

PROYECTO: PAVIMENTACIÓN DE CALLE PRINCIPAL DE COLONIA YANIRA, MUNICIPIO DE MEJICANOS.							
No	ACTIVIDAD	UNI	COSTO UNITARIO	CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD VERIFICADA	DIFERENCIA	OBRA PAGADA NO EJECUTADA
2.01	Nivelación con mezcla asfáltica de espesor variable	m ²	\$ 2.00	2718.96	266927	49.69	\$ 99,38
2.04	Carpeta asfáltica en caliente e=3.0 cm compactado	m ²	\$ 11.80	2718.96	2669.27	49,69	\$ 586.34
TOTAL							\$ 685,72

Como se informó anteriormente, se anexó en respuesta anterior la Notificación a la empresa IMCA S.A. DE C.V. del Acta de Verificación de Campo entregadas por la Corte de Cuentas, Memorándum de Arq..., Notificación a entregar a IMCA S.A DE C.V. requiriendo los Planos como construido y la Obra en disminución encontrada, para el reintegro de su valor económico. Por diferir las cantidades y no contar con planos como construido levantados con estación total que determinaran con mayor precisión la diferencia en los volúmenes de obra y en vista de no obtener respuesta por parte del contratista se le notifica mediante correo electrónico el 30 de abril de 2021 la cantidad observada por la Corte de Cuentas de la República. (se anexan a este documento los correos enviados al contratista).

2. PAVIMENTACIÓN CALLE SAN RAMÓN CENTRO

2 PROYECTO: PAVIMENTACIÓN DE CALLE SAN RAMÓN CENTRO Y AVENIDA 28 DE FEBRERO, MUNICIPIO DE MEJICANOS.							
No	ACTIVIDAD	UNIDAD	COSTO UNITARIO	CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD VERIFICADA	DIFERENCIA	OBRA PAGADA NO EJECUTADA
2.04	Carpeta asfáltica en caliente e-3.0 cm compactado		\$ 11.80	1917.74	1845.62	72.12	\$ 851,02
TOTAL							\$ 1,119.73

Comentario:

Cabe aclarar que el método utilizado durante la verificación del proyecto con los técnicos de la Corte de Cuentas de la República fue realizado mediante la triangulación con cinta métrica en los sectores de intersección de calles, método propuesto por el contratista dado el tiempo que se contaba para las mediciones, éste posee un margen de inexactitud considerable, sobre todo en aquellos tramos con curvas y cruces de calles.



La municipalidad a la fecha no cuenta con herramientas de alta precisión para la verificación en campo, sin embargo, se realizó otra remediación con el método trapecio por lo que se difiere de los criterios utilizados en el proceso y su resultado, siendo el área faltante menor a la señalada en el peritaje, dado que el método de trapecio toma en cuenta más área para medición, debido a la forma geométrica que utiliza, si bien es cierto persiste cierto margen de error al utilizar este método, es considerablemente menor al método de triangulación dado que deja un menor porcentaje de área para especulación. Debido a lo anterior se realizó otra remediación de las áreas con intersección mediante figura geométrica de trapecios donde se estima una diferencia de 17.49 m² de la obra ejecutada en el proyecto, como se muestra en el siguiente cuadro.

2	PROYECTO: PAVIMENTACIÓN DE CALLE SAN RAMÓN CENTRO Y AVENIDA 28 DE FEBRERO, MUNICIPIO DE MEJICANOS.						
No	ACTIVIDAD	UNIDAD	COSTO UNITARIO	CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD VERIFICADA	DIFERENCIA	OBRA PAGADA NO EJECUTADA
2.04	Carpeta asfáltica en caliente e=3.C) cm compactado		\$ 11.80	1917.74	1900.25	17.49	\$ 206.38
TOTAL							\$ 206,38

Como se informó anteriormente, se anexó en respuesta anterior la Notificación a la empresa IMCA S.A. DE C.V. del Acta de Verificación de Campo entregadas por la Corte de Cuentas, Memorándum de Arq...., Notificación a entregar a IMCA S.A DE C.V. requiriendo los Planos como Construido y la Obra en disminución encontrada, para el reintegro de su valor económico. Por diferir las cantidades y no contar con planos como construido levantados con estación total que determinaran con mayor precisión la diferencia en los volúmenes de obra y en vista de no obtener respuesta por parte del contratista se le notifica mediante correo electrónico el 30 de abril de 2021 la cantidad observada por la Corte de Cuentas de la República. (se anexan a este documento los correos enviados al contratista).

3. PAVIMENTACIÓN CALLE MIREYA 2:

3	PROYECTO: RECARPETEO DE CALLE PRINCIPAL, COLONIA MIREYA 2, ZONA SAN RAMÓN, MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR						
No	ACTIVIDAD	UNIDAD	COSTO UNITARIO	CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD VERIFICADA	DIFERENCIA	OBRA PAGADA NO EJECUTADA
2.04	Carpeta asfáltica en caliente e=3v0 cm compactado		\$ 13.00	1537.71	1487.65	50.06	\$ 650.78
TOTAL							\$ 650,78

Comentario:

Se acepta la diferencia observada por el equipo de la Corte de Cuentas de la República.

Como se informó anteriormente, se anexó en respuesta anterior la Notificación a la empresa IMCA S.A DE C.V. del Acta de Verificación de Campo entregadas por la Corte de Cuentas, Memorándum de Arq...., Notificación a entregar a IMCA S.A DE C.V. requiriendo los Planos como Construido y la Obra en disminución encontrada, para el reintegro de su valor económico. Por diferir las cantidades y no contar con planos como construido levantados con estación total que determinaran con mayor precisión la diferencia en los volúmenes de obra y en vista de no obtener respuesta por parte del

contratista se le notifica mediante correo electrónico el 30 de abril del 2021 la cantidad observada por la Corte de Cuentas de la República. (se anexan a este documento los correos enviados al contratista).

Nota:

En referencia a los comentarios de los auditores: "Se presenta notificación al contratista de solicitud de reintegro del monto no ejecutado en base a sus cálculos de remediación con el fin de subsanar la deficiencia, Dicha nota, de fecha 9 de abril de 2021, ha sido emitida por el Gerente de Desarrollo Urbano Interino, pero no se encuentra firmada por el contratista como recibida o aceptada. Sin embargo, para desvanecer los montos de esas deficiencias, se requiere presentar al ente contralor el comprobante de caja del reintegro efectuado a la administración municipal. Al no tener dicho documento, la diferencia se mantiene... " Por ende, se presentan documentos anexos para hacer constar que de parte de la Gerencia de Desarrollo Urbano se realizaron gestiones para poder llegar a algún acuerdo para llevar a cabo los reintegros correspondientes sin poder tener una respuesta favorable. Dichos documentos son:

1. 1ra Convocatoria para reunión (Correo enviado el día 12 de abril de 2021)
2. 2da. Convocatoria para reunión (Correo enviado el día 14 de abril de 2021)
3. Correo Notificaciones para devolución (correo enviado el día 30 de abril de 2021) y notificaciones enviadas en correo de día 30 de abril de 2021
4. Informe entregado a departamento de tesorería de la Alcaldía de Mejicanos.

Cabe aclarar que mis labores como Gerente finalizaron el 30 de abril del presente año y que, actualmente a partir del 6 de mayo fui trasladado al departamento de Saneamiento Ambiental, por parte de la nueva administración."

La Supervisora Técnica de la Gerencia de Desarrollo Urbano, para el periodo del 18 de julio de 2020 al 31 de enero de 2021, como Supervisor del Proyecto "Pavimentación de Calle Principal de Colonia Yanira, Municipio de Mejicanos", presentó su comentario en respuesta a comunicación del hallazgo contenido en Borrador de Informe, mediante nota sin referencia de fecha 5 de julio de 2021, manifestando lo siguiente:

"Cumpliendo con el Art 33 de la Ley de la Corte de cuentas de la República, presentamos la documentación que desvanezca la observación reportada.

PROYECTO: PAVIMENTACIÓN DE CALLE PRINCIPAL DE COLONIA YANIRA, MUNICIPIO DE MEJICANOS.							
No	ACTIVIDAD	UNIDAD	COSTO UNITARIO	CANTIDAD PAGADA	CANTIDAD VERIFICADA	DIFERENCIA	OBRA PAGADA NO EJECUTADA
2.01	Nivelación con mezcla asfáltica de espesor variable	m2	2.00	2718.96	2637.82	81.14	\$ 162.28
2.04	Carpeta asfáltica en caliente cm compactado		11.80	2718.96	2637.82	81.14	\$ 957.45
TOTAL							\$ 1,119.73

Comentario

En mi anterior comentario se anexó Memorándum donde se le solicitaba al Arq... Gerente Interino y Administrador de Contrato de la Gerencia de Desarrollo Urbano,

Por lo que se debe tomar en cuenta que:

- 1) El contrato entre la empresa contratista IMCA SA de C.V. y la municipalidad establecía en su CLÁUSULA PRIMERA OBJETO DEL CONTRATO. El Objeto del presente contrato es la Pavimentación de Calle Principal de Colonia Yanira, en una superficie de dos mil setecientos dieciocho puntos noventa y seis metros cuadrados, determinados por el levantamiento topográfico detallado en el plano de la carpeta técnica.
- 2) En todo proceso de medición existe limitaciones dadas por los instrumentos usados, el método de medición y/o el observador que realiza la medición. Dichas limitaciones generan una diferencia entre el valor real o verdadero de la magnitud y la cantidad obtenida para la misma luego de medir. Dicha diferencia se debe a la incerteza o error en la determinación del resultado de una medición.
- 3) En relación al comentario de los auditores, se determina al menos tres mediciones realizadas, 1) La primera, cuando se recibió la obra ejecutada; 2) La segunda la realizada de forma conjunta por los auditores de la Corte de Cuentas de la República, la empresa contratista IMCA S.A de C.V. junto con el personal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y 3) La tercera por el personal de la Gerencia de Desarrollo Urbano. Las tres mediciones han dado como resultado tres conclusiones diferentes. Es de hacer notar que la herramienta utilizada en las tres mediciones, es única y exclusivamente con cinta métrica, que debe considerarse un instrumento no idóneo para una evaluación técnica de esta naturaleza. En todo caso, la carpeta del proyecto original fue elaborada utilizando la estación total para el levantamiento topográfico y al menos teóricamente se podría esperar que para los fines de esta auditoría, es la herramienta idónea para verificar el resultado de la obra realizada.
- 4) En esa línea el 08 de abril de 2021, se dirigió una solicitud al Arq...., Gerente Interino y Administrador del Contrato, de la Gerencia de Desarrollo Urbano expresándole en el párrafo IV “requiera a la empresa IMCA, S.A DE CV, que presente el levantamiento de la obra ejecutada mediante estación total” a fin de determinar con mayor precisión el área colocada y su faltante, solicitud que según mi información no fue atendida por el Arq...., Representante Legal de la empresa IMCA S.A. de C.V.
- 5) El Arq.... Gerente Interino de Desarrollo Urbano y Administrador del Contrato, convoca en dos ocasiones (ver anexo) al Representante Legal de la empresa IMCA S.A. DE C.V. a las cuales no asiste, por lo que ante su reiterada ausencia envía el 27 de abril de 2021 un informe a Tesorería de la Alcaldía Municipal, solicitando la retención del pago pendiente en el proyecto por un monto de \$ 1,119.73 (ver anexo) de no haberse efectuado el pago en efectivo, valor equivalente a la diferencia de 81.14 m2 determinada por el Equipo de Auditores de la Corte de Cuentas de la República.
- 6) El 30 de abril del presente año, notifica el Arq.... Gerente Interino y Administrador del Contrato NOTIFICA el Reclamo para la Devolución en Efectivo del mediante correo electrónico a IMCA, S.A DE CV, por la obra faltante observada por la Corte de Cuentas de la República a través del oficio con REF. DA7.EE-AMM-68/2021 de la ejecución

del proyecto Pavimentación de Calle Principal de Colonia Yanira, municipio de Mejicanos. Solicitando hacer efectivo la cantidad de dinero en concepto de OBRA NO EJECUTADA. (ver anexo)

- 7) Mis funciones en la municipalidad finalizaron el 30 de abril de 2021, ya que fue en la modalidad eventual, desconociendo a la fecha si se hizo efectivo el reintegro.

En vista de lo anterior solicito a ustedes:

- a) Se realice una remediación de la obra realizada con estación total.
- b) Se verifique la existencia de fondos en la Alcaldía Municipal a favor o retenidos a la empresa IMCA DE C.V. con los que esta empresa reintegraría el valor de la obra faltante, si el caso lo amerita.”

El Supervisor de Proyectos de la Gerencia de Desarrollo Urbano, para el periodo del 19 de octubre al 19 diciembre de 2020, como Supervisor del Proyecto “Pavimentación de Calle San Ramón Centro y Avenida 28 de febrero, Municipio de Mejicanos”, presentó su comentario en respuesta a comunicación del hallazgo contenido en Borrador de Informe, mediante nota sin referencia de fecha 7 de julio de 2021, manifestando lo siguiente:

1. El proyecto se ejecutó de acuerdo a lo establecido en carpeta técnica, y especificaciones técnicas establecidas en los documentos contractuales.
2. Inmediatamente se concluyó el proyecto, se procedió a cuantificar la cantidad de obra colocada por el contratista, confrontándola con la obra contractual, para proceder a la recepción preliminar y final del respectivo proyecto.
3. El proyecto se recepcionó al verificar que no había diferencias sustanciales entre obra física colocada por el contratista, y la obra contractual establecida en los documentos de oferta.
4. Para la liquidación del proyecto, se incorporó al expediente, informe técnico del respectivo proyecto, preparado por el supervisor, avalando lo mencionado anteriormente.

Por tanto, respetuosamente le solicito.

1. Me sea aceptada como prueba de descargo, copia del informe técnico del proyecto.
2. Se desestime la observación realizada al proyecto, al considerar que el monto del reparo, no es significativo con respecto al monto del proyecto.”

Se notificó la observación en comunicación de Borrador de Informe al **Técnico de la Gerencia de Desarrollo Urbano, para el periodo del 1 de octubre de 2020 al 31 de enero de 2021, como Supervisor del proyecto “Recarpeteo de Calle Principal, Colonia Mireya 2, Zona San Ramón, Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador”,** mediante nota de referencia REF-DA7-449.19-2021, de fecha 24 de junio de 2021, no obstante, no presentó comentarios ni evidencias al respecto

Comentario de los Auditores

En base al análisis de los comentarios y anexos presentados por la Supervisora Técnica de la Gerencia de Desarrollo Urbano, para el periodo del 18 de julio de 2020 al 31 de enero de 2021, como Supervisor del Proyecto "Pavimentación de Calle Principal de Colonia Yanira, Municipio de Mejicanos", el Supervisor de Proyectos de la Gerencia de Desarrollo Urbano, para el periodo del 19 de octubre al 19 diciembre de 2020, como Supervisor del Proyecto "Pavimentación de Calle San Ramón Centro y Avenida 28 de Febrero, Municipio de Mejicanos", el Técnico de la Gerencia de Desarrollo Urbano, para el periodo del 1 de octubre de 2020 al 31 de enero de 2021, como Supervisor de los proyectos "Recarpeteo de Calle Principal, Colonia Mireya 2, Zona San Ramón, Municipio De Mejicanos, Departamento de San Salvador", y el Gerente de Desarrollo Urbano Interino para el periodo del 22 de junio de 2020 al 31 de enero de 2021, como Administrador de Contrato, se hacen los comentarios siguientes:

PROYECTO 1. PAVIMENTACIÓN DE CALLE PRINCIPAL DE COLONIA YANIRA, MUNICIPIO DE MEJICANOS Y PROYECTO 2. PAVIMENTACIÓN DE CALLE SAN RAMÓN CENTRO Y AVENIDA 28 DE FEBRERO, MUNICIPIO DE MEJICANOS.

Con respecto al comentario en el que expresan que "en todo proceso de medición existe limitaciones dadas por los instrumentos usados, el método de medición y/o el observador que realiza la medición. Dichas limitaciones generan una diferencia entre el valor real o verdadero de la magnitud y la cantidad obtenida para la misma luego de medir. Dicha diferencia se debe a la incerteza o error en la determinación del resultado de una medición." Aquí establecen que las mediciones con cinta presentan cierto margen de error, por lo que solicitan una remediación con estación total. Aun así, presentan remediciones donde el proyecto "Pavimentación de Calle Principal de Colonia Yanira, Municipio de Mejicanos" el monto observado reduce a \$685.72 sin IVA y en "Pavimentación de Calle San Ramón Centro y Avenida 28 de febrero, Municipio de Mejicanos" reduce a \$206.38 sin IVA, sobre esto comentamos:

- a) Se descarta la medición por estación total por estar dicho equipo fuera de los recursos de ambas instituciones.
- b) Se comparte el criterio de que existe un margen de error en toda medición con cinta, ya sea midiendo por método de trapecio o por triangulación, por lo que, después de revisar las memorias de cálculo presentadas, se aceptan los datos de las remediciones realizados por los funcionarios, cuyos resultados siempre presentan diferencia de obra pagada y no ejecutada.

PROYECTO 3. RECARPETEO DE CALLE PRINCIPAL, COLONIA MIREYA 2, ZONA SAN RAMÓN, MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

En cuanto al monto observado, aceptan la diferencia observada, por lo tanto, se mantiene el monto de \$650.78 más IVA por obra pagada, no ejecutada.

En cuanto al reintegro de los montos no ejecutados para los proyectos observados, se presentan notas de correos electrónicos de fechas 12 y 14 de abril enviados por el Gerente de Desarrollo Urbano Interino al Realizador para convocarlo a reunión y tratar

asuntos de las observaciones realizadas por la Corte de Cuentas, obteniendo una respuesta negativa por parte del Realizador mediante correo de fecha 14 de abril. Además, se presentan notas de reclamo de devolución de efectivo a la empresa IMCA, S.A. DE C.V., de fecha 22 de abril, enviadas mediante correo electrónico de fecha 30 de abril solicitando el reintegro de los montos observados, sin embargo, no se presenta evidencia de que dicho reintegro se haya efectuado.

Lo anterior no subsana la diferencia observada, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

HALLAZGO N° 4:

NO SE RETUVO EL CINCO POR CIENTO A MONTOS DE CONTRATOS

Comprobamos que para los proyectos de infraestructura y desarrollo social ejecutados mediante los fondos de los Decretos N° 650 y N° 687, no se retuvo el cinco por ciento a los pagos realizados de acuerdo a los montos establecidos en los respectivos contratos, los cuales totalizan \$22,067.90, con el fin de garantizar responsabilidad derivada de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, según detalle:

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	MODALIDAD	NO FACTURA	PAGADO CON CHEQUE NUMERO	MONTO DE FACTURA	Retención 5%
1	PAVIMENTACIÓN DE CALLE PRINCIPAL DE COLONIA YANIRA, MUNICIPIO DE MEJICANOS	Licitación Publica	60	0000 277	\$48,000.00	\$2,400.00
2	PAVIMENTACIÓN DE CALLE SAN RAMÓN CENTRO Y AVENIDA 28 DE FEBRERO, MUNICIPIO DE MEJICANOS	Licitación Publica	30	0000 227	\$38,685.88	\$1,934.29
3	PAVIMENTACIÓN DE TRAMOS EN CALLE ALIRIO CORNEJO, COLONIA UNIVERSITARIA NORTE, MUNICIPIO DE MEJICANOS	Licitación Publica	18	0000 203	\$71,859.82	\$3,592.99
4	RECARPETEO DE CALLE PRINCIPAL, RESIDENCIAL JARDINES DEL ESCORIAL, ZONA SAN RAMÓN, MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR	Libre Gestión	64	000 275	\$47,298.75	\$2,364.94
5	RECARPETEO DE CALLE ANTIGUA AL VOLCÁN, ZONA SAN RAMÓN, MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR	Libre Gestión	65	000 276	\$36,812.90	\$1,840.65
6	RECARPETEO DE CALLE RODAS, COLONIA BOQUÍN, ZONA SAN RAMÓN, MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR	Libre Gestión	82	000 312	\$24,932.49	\$1,246.62
			93	000 338	\$1,308.34	\$65.42
7	RECARPETEO DE CALLE LA ASUNCIÓN, SECTOR EDIFICIOS 400, ZONA ZACAMIL, MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR	Libre Gestión	83	000 313	\$46,365.80	\$2,318.29
			89	000 339	\$1,319.56	\$65.98
8	RECARPETEO DE CALLE PRINCIPAL, COLONIA MIREYA 2, ZONA SAN RAMÓN, MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR	Libre Gestión	63	000 274	\$29,139.60	\$1,456.98
9	RECARPETEO DE PASAJE EL ROBLE, PASAJE HONDURAS Y 1° AVENIDA NORTE DE COLONIA PALMIRA 1, ZONA CENTRO, MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR	Libre Gestión	81	000 297	\$46,840.87	\$2,342.04
			95	000 343	\$840.03	\$42.00
10	RECARPETEO 63 AVENIDA, COLONIA SAN MAURICIO, ZONA SAN RAMÓN, MUNICIPIO DE	Libre Gestión	96	000 340	\$22,942.46	\$1,147.12

No.	NOMBRE DEL PROYECTO	MODALIDAD	NO FACTURA	PAGADO CON CHEQUE NUMERO	MONTO DE FACTURA	Retención 5%
	MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR					
11	RECARPETEO DE CALLE LOS ABETOS, CALLE ACACIA Y CALLE LOS EUCALIPTOS DE COLONIA PALMIRA 2, ZONA CENTRO, MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR	Libre Gestión	79	0000 296	\$24,194.25	\$1,209.71
			94	000 343	\$817.25	\$40.86
TOTALES					\$441,358.00	\$22,067.90

El Art. 112 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "En los contratos de obras, las instituciones contratantes deberán de retener al menos el cinco por ciento del monto total del contrato, tanto al contratista como al supervisor, a fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales. La forma de retención se establecerá en las bases de licitación.

La devolución del monto retenido se hará dentro de los quince días hábiles posteriores a la recepción definitiva y a entera satisfacción de la obra. Estas retenciones no devengarán ningún interés."

La deficiencia se debe a que el Tesorero Municipal para el periodo del 1 de mayo del 2020 al 31 de diciembre de 2021, no retuvo el 5% del monto del contrato como garantía por cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales.

Lo anterior tuvo como consecuencia, la existencia del riesgo por incumplimiento contractual, dejando desprotegida a la Municipalidad y así garantizar el resarcimiento por parte del constructor, por deficiencias constructivas u obras no construidas en su totalidad.

Comentarios de la Administración

Se notificó la observación en comunicación preliminar al **Tesorero Municipal, para el periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021**, mediante nota de referencia REF-DA7-AMM-086-2021, de fecha 26 de marzo de 2021, no obstante, no presento comentarios ni evidencias al respecto.

Se notificó el hallazgo en comunicación de Borrador de Informe al **Tesorero Municipal, para el periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021**, mediante nota de referencia REF-DA7-449.16-2021, de fecha 24 de junio de 2021, no obstante, no presentó comentarios ni evidencias al respecto.

Comentarios de los Auditores

La observación planteada se mantiene, a razón que el Tesorero Municipal no presentó comentarios ni evidencias al respecto.

HALLAZGO N° 5

FALTA DE APERTURA O TRASLADO A CUENTAS BANCARIAS SEPARADAS DE FONDOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA.

Comprobamos que no se abrieron o trasladaron a cuentas bancarias separadas y específicas para la administración de fondos destinados a la atención del COVID-19 y las Tormentas Amanda, de conformidad a la Circular girada por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, no obstante que mediante Acuerdo Municipal No. 10, Acta No.25, de fecha 10 de junio de 2020, el Concejo Municipal autorizó la apertura de dichas cuentas.

La CIRCULAR DGCG-01/2020, Lineamientos para el registro y control de los recursos administrados por las Municipalidades para atender la emergencia nacional decretada ante la Pandemia COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, establece:
"2) Tesorería:

Las Municipalidades deberán asegurarse de implementar las medidas de control interno financiero para el manejo de los fondos y particularmente atender los siguientes aspectos:
2.1 Aperturar, o trasladar a, cuentas bancarias separadas y específicas para la administración de fondos destinados a la atención del COVID-19 y las TT Amanda y Cristóbal, y por cada proyecto que se ejecute para la atención de las emergencias antes mencionadas..."

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en su artículo 2, inciso segundo, establece:

"Las Municipalidades, sin perjuicio de su autonomía establecida en la Constitución de la República, se regirán por las disposiciones señaladas en el Título V de esta Ley, en los casos de contratación de créditos garantizados por el Estado y cuando desarrollen proyectos y programas municipales de inversión que puedan duplicar o entrar en conflicto con los efectos previstos en aquellos desarrollados a nivel nacional o regional, por entidades o instituciones del Sector Público, sujetas a las disposiciones de esta Ley. En cuanto a la aplicación de las normas generales de la Contabilidad Gubernamental, las Municipalidades se regirán por el Título VI, respecto a las subvenciones o subsidios que les traslade el Gobierno Central..."

Según Acta Número Veinticinco, Acuerdo Número Diez, de fecha 10 de junio de 2020, el Concejo Municipal acordó lo siguiente: "Autorizar al ...Tesorero Municipal para aperturar dos cuentas corrientes con el Banco Cuscatlán S.V. a nombre de 1) Alcaldía Municipal de Mejicanos Tormenta Tropical Amanda; 2) Alcaldía Municipal de Mejicanos Tormenta Tropical Cristóbal. Según requerimiento de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DGCG)".

La deficiencia se debe a que el Tesorero Municipal para el periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de diciembre de 2021, no abrió o trasladó a cuentas bancarias separadas y específicas para la administración de fondos destinados a la atención del COVID-19 y la Tormenta Amanda, y por cada proyecto ejecutado para la atención de las emergencias antes mencionadas.

Lo anterior, ocasionó que no se pudiera conocer con exactitud lo utilizado para la atención a las emergencias por Covid y Tormentas, y lo utilizado para la recuperación económica, ya que los fondos asignados mediante los Decretos Nos 650 y 687, se manejaron desde la misma cuenta bancaria.

Comentarios de la Administración

Se notificó la observación en comunicación preliminar al **Tesorero Municipal, para el periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021**, mediante nota de referencia REF-DA7-AMM-086-2021, de fecha 26 de marzo de 2021, no obstante, no presento comentarios ni evidencias al respecto.

Se notificó el hallazgo en comunicación de Borrador de Informe al **Tesorero Municipal, para el periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2021**, mediante nota de referencia REF-DA7-449.16-2021, de fecha 24 de junio de 2021, no obstante, no presentó comentarios ni evidencias al respecto.

Comentarios de los Auditores

La observación planteada se mantiene, a razón que el Tesorero Municipal no presentó comentarios ni evidencias al respecto.

6. CONCLUSIÓN DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL

Producto del Examen Especial a la Municipalidad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, Relacionado con el Uso de los Fondos Provenientes de los Decretos N° 650 y N° 687, por el periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 enero de 2021, concluimos lo siguiente:

- a) Al examinar los procesos de adquisición y contratación sujetos a examen, se comprobaron algunos incumplimientos con respecto a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, por lo tanto, se desarrollaron los hallazgos Nos. 1) Fraccionamiento en Procesos de Adquisición Por Libre Gestión, 3) Obra Pagada y No Ejecutada y 4) No se Retuvo el Cinco por Ciento a Montos de Contratos, contenidos en el apartado 5 del presente informe.
- b) Los fondos asignados mediante los Decretos Legislativos Nos 650 por un monto por \$671,073.79 y 687 por un monto de \$431,281.36, asignados a la Municipalidad de Mejicanos, se utilizaron para los fines establecidos en dichos decretos, excepto por lo observado en el hallazgo N° 2) Uso Inadecuado de Fondos, por un monto de \$465,943.85, contenido en el apartado 5 del presente informe.
- c) Respecto a los aspectos técnicos de los proyectos de infraestructura ejecutados mediante los fondos sujetos a examen, se han cumplido, excepto por los aspectos observados, en el hallazgo N° 3) Obra Pagada y No Ejecutada, contenido en el apartado 5 del presente informe.

- d) Respecto a los controles internos para el manejo de los fondos sujetos a examen, se identificó la observación reportada en el hallazgo N° 5) Falta de Apertura o Traslado a Cuentas Bancarias Separadas de Fondos para Atender la Emergencia, contenido en el apartado 5 del presente informe.

7. RECOMENDACIONES

Sin recomendaciones de auditoría.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Auditoría Interna

La Unidad de Auditoría Interna no emitió informes de auditoría relacionados al uso de los fondos provenientes de los Decretos N° 650 y N° 687, durante el periodo que comprende el examen.

Auditoría Externa

No existe emisión de informes de auditoría externa, relacionados al uso de los fondos provenientes de los Decretos N° 650 y N° 687, durante el periodo que comprende el examen.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES

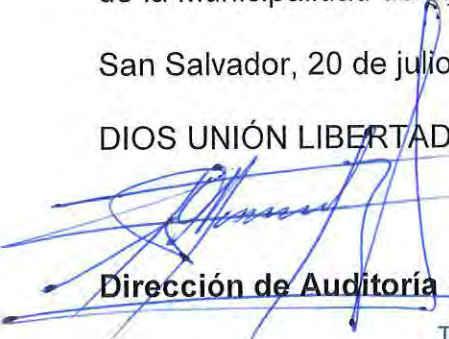
No existen informes de auditoría anteriores emitidos por la Corte de Cuentas de la República, relacionados al uso de los fondos provenientes de los Decretos N° 650 y N° 687.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere únicamente al Examen Especial a la Municipalidad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, Relacionado con el Uso de los Fondos Provenientes de los Decretos N° 650 y N° 687, por el periodo del 1 de mayo de 2020 al 31 enero de 2021, el cual fue realizado de acuerdo a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Normas, Manual y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidos por la Corte de Cuentas de la República y ha sido elaborado para informar a los miembros del Concejo Municipal de la Municipalidad de Mejicanos y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 20 de julio de 2021

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete

